

A DESPACHO: 15 de junio de 2023. Pasa a despacho de la señora Juez la solicitud de retiro de la demanda para su estudio. Sírvase proveer.

El secretario.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA
DEMANDANTE: SONIA MARCELA DOMINGUEZ VELASCO
RADICADO: 190014003002-2023-00127-00

Auto Interlocutorio Nro. 1434

En atención a la solicitud elevada por el mandatario judicial de la parte demandante en el cual pone en conocimiento que mediante Escritura Nro. 185 del 13 de junio de 2023 expedida por la Notaría Unica del Circulo Notarial de Silvia mediante la cual se corrige el registro civil de matrimonio de los señores CARLOS ARTURO DOMINGUEZ y OLGA VELASCO DE DOMINGUEZ y también el registro civil de nacimiento de CARLOS ARTURO DOMINGUEZ VELASCO. Acorde a ello informa que se ha procedido a la respectiva corrección de los registros civiles antes mencionados estando en curso la demanda.

Señala el artículo 92 del Código General del Proceso:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

La petición deprecada encuentra fundamento legal en el precepto reseñado, por tanto y verificada la documentación aportada por el apoderado de la

parte demandante se observa que efectivamente lo pretendido con la presente demanda se ha realizado a través del trámite notarial señalado para el efecto en la Ley y sería inoficioso continuar con el trámite judicial

Por lo expuesto se accederá a la petición sin condena en perjuicios.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA promovida por la señora SONIA MARCELA DOMINGUEZ VELASCO a través de apoderado judicial, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHIVARSE el expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4c58af2b5e91f6ec56b6764978e4048cfa1de482483b076be6eb1365ee3db**

Documento generado en 21/06/2023 02:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>